

AUTO No. 02976

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante Resolución 1723 del 12 de noviembre de 2004, notificada el 18 de noviembre de 2004, otorgó a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A**, concesión de aguas subterráneas para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código 11-0112 , perforado en su predio de la Autopista Norte Calle 223, con un volumen máximo de explotación de 9.67 metros cúbicos diarios (0.12 l/s), bajo un régimen de bombeo de 1.0 l/s durante dos (02) horas y 42 minutos diarios, por un término de 5 años.

Que la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A**, identificada con Nit 800.173.557-4, a través de radicado 2004ER41241 del 25 de noviembre de 2004, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1723 de 12 de noviembre de 2004, para que se modificara el artículo primero de la misma en cuanto al volumen máximo de explotación.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, a través de Resolución 0613 del 16 de mayo de 2006, resolvió el recurso de reposición

Página 1 de 9

AUTO No. 02976

interpuesto por la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, en contra de la Resolución 1723 de 12 de noviembre de 2004, confirmando ésta última en todas sus partes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Resolución 1666 de 19 de marzo de 2009, notificada el 15 de marzo de 2010 y ejecutoriada el 16 de marzo del mismo año, resolvió abrir investigación administrativa sancionatoria y formular pliego de cargos en contra de la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ LTDA** (sic) por la presunta violación de la normativa contenida en los numerales 1 del artículo 238 y 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978. Dichos cargos se concretaron en utilizar mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución 1723 de 2004 durante el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2006 y el 7 de octubre de 2008 y, por incorporar o introducir a las aguas o sus cauces aceites por la tubería de producción.

Que la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, identificada con Nit. 800.173.557-4, a través de radicado 2009ER33450 del 15 de julio de 2009, por intermedio de su Representante Legal, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución 1723 de 12 de noviembre de 2004 en cuanto al aumento de caudal y tiempo de bombeo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Resolución 9385 del 24 de diciembre de 2009, notificada el 15 de marzo de 2010 y ejecutoriada el 23 de marzo del mismo año, resolvió negar la solicitud de aumento de caudal para el pozo identificado con el código pz-11-0112, presentada mediante radicado No. 2009ER33450 del 15 de julio de 2009 por el Representante Legal de la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**

Que mediante radicado 2010ER37974 de 9 de julio de 2010, la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, solicitó nuevamente la modificación de la concesión de aguas subterráneas por aumento de caudal o tiempo de bombeo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Resolución 6848 de 13 de octubre de 2010, modificada mediante Resolución 3209 del 2 de junio de 2011, resolvió declarar responsable a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, identificada con el NIT 800.173.557-4 de los cargos formulados mediante Resolución No. 1666 del 19 de marzo de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Resolución 3209 de 2 de junio de 2011, notificada el 20 de junio de 2011 y ejecutoriada el 21 de junio del mismo

Página 2 de 9

AUTO No. 02976

año, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución 1723 de 12 de noviembre de 2004, confirmada mediante Resolución 613 de 16 de mayo de 2006, concediendo un volumen máximo de explotación de diecinueve punto noventa y dos metros cúbicos diarios (19,92 m³/día), a un caudal de uno punto veintidós litros por segundo (1, 21lps), y con un régimen de bombeo de cuatro (4) horas y treinta y cinco (35) minutos.

Que a través de Resolución 4599 del 26 de julio de 2011, notificada el 28 de julio de 2011 y ejecutoriada el 5 de agosto del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió otorgar a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A**, identificada con el Nit. 800.173.557-4, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 1723 del 12 de noviembre de 2004, confirmada por Resolución 0613 del 16 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 3209 del 2 de junio de 2011, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0112, ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 costado occidental, en un volumen máximo de diecinueve punto noventa y dos metros cúbicos diarios (19,92 m³/día), para ser explotado a un caudal de 1.21 lps, durante cuatro (4) horas y treinta y cinco (35) minutos diarios, por un término de cinco (5) años.

Que mediante Concepto Técnico No. 02681 del 25 de marzo de 2012, con radicado 2012IE038837, se evaluó los radicados 2011ER121407 del 26/09/2011, 2011ER117195 del 19/09/2011, 2011ER137940 del 28/10/2011, en el cual se concluyó que la concesionaria no cumplía con la normatividad ambiental vigente en materia del recurso hídrico subterráneo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico N°02681 del 25 de marzo de 2012 con radicado 2012IE038837, en donde evaluó la información contenida en los radicados 2011ER121407 del 26/09/2011, 2011ER117195 del 19/09/2011, 2011ER137940 del 28/10/2011 y la información obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2011, con el fin de realizar el seguimiento al pozo identificado con código pz-11-0112 otorgado en concesión a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A**, identificada con NIT. 800.173.557-4, en su establecimiento de la Autopista Norte con calle 233- costado occidental (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Suba, cuyo representante legal es el señor **PABLO JOSÉ**

AUTO No. 02976

SALCEDO VISBAL, identificado con cédula de ciudadanía 12.554.960, o por quien haga sus veces, encontrando lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO																														
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRANEAS	NO																														
<p><i>El usuario cuenta con concesión para la explotación de aguas subterráneas, sin embargo de acuerdo a la evaluación realizada no ha dado cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente por:</i></p> <p><i>De acuerdo a el análisis realizado para el cumplimiento de la Resolución 1723 de 2004 se estableció que el usuario incumplió con el volumen concesionado de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>De acuerdo a las autoliquidaciones:</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>MES</th> <th>REPORTADO (m3)</th> <th>CONSUMO SUPERIOR AL CONCESIONADO (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010</td> <td>Enero</td> <td>418</td> <td>118.23</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>Febrero</td> <td>386</td> <td>115.24</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>Mayo</td> <td>332</td> <td>32.23</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>Febrero</td> <td>290.10</td> <td>19.34</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>285.04</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <i>De acuerdo al seguimiento hecho por la SDA:</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>CONSUMO SUPERIOR AL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		AÑO	MES	REPORTADO (m3)	CONSUMO SUPERIOR AL CONCESIONADO (m3)	2010	Enero	418	118.23	2010	Febrero	386	115.24	2010	Mayo	332	32.23	2011	Febrero	290.10	19.34	TOTAL			285.04	AÑO	PERIODO	CONSUMO SUPERIOR AL			
AÑO	MES	REPORTADO (m3)	CONSUMO SUPERIOR AL CONCESIONADO (m3)																												
2010	Enero	418	118.23																												
2010	Febrero	386	115.24																												
2010	Mayo	332	32.23																												
2011	Febrero	290.10	19.34																												
TOTAL			285.04																												
AÑO	PERIODO	CONSUMO SUPERIOR AL																													

AUTO No. 02976

NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLIMIENTO
		CONCESIONADO (m3)
2010	20/05/2010-03/06/2010	89.62
2010	20/08/2010-24/09/2010	15.55
2010	24/09/2010-19/10/2010	16.25
TOTAL		121.42

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

AUTO No. 02976

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la

AUTO No. 02976

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 02681 del 25 de marzo de 2012, con radicado 2012IE038837, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A**, identificada con Nit. 800.173.557-4, en cabeza de su Representante Legal, el señor **PABLO JOSÉ SALCEDO VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía 12.557.960, o por quien haga sus veces, ubicada en el predio de la Autopista Norte con calle 233- Costado Occidental, de la Localidad de Suba de ésta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, especialmente aquellas contenidas en el literal b del artículo 133 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y la Resolución 1723 del 12 de noviembre de 2004, antes de ser modificada por la Resolución 3209 del 2 de junio de 2011, en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, realizó las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

AUTO No. 02976

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o a comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A**, identificada con Nit. 800.173.557-4, en cabeza de su representante legal el señor **PABLO JOSE SALCEDO VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía 12.554.960, o por quien haga sus veces, ubicada en el predio de la Autopista Norte con Calle 233-Costado Occidental, de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico No. 02681 del 25 de marzo de 2012

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A**, con Nit. 800.173.557-4, el señor **PABLO JOSE SALCEDO VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía 12.554.960, o a quien haga sus veces, en la Autopista Norte con Calle 233-Costado Occidental, de la Localidad de Suba de ésta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. DM-01-1997-460 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02976

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/12/2012
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Miguel Angel Torres Bautista	C.C: 79521397	T.P:	CPS: CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/11/2012
------------------------------	---------------	------	-----------------------------	------------------	------------


Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



15 ENE 2013
Contenido de Auto 2976 / 2012
Pedro Enrique Galvan Avila
Autorizado

identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80'437.736
Bogota
quien fue informado que cualquier otra decisión no procede.

EL INTERESADO: Pedro Enrique Galvan
Dirección: Auto Norte Cile 233 Custado Occidental
Teléfono (s): 6761810
Firma: 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 ENE 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA